

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00154-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LIDIA MARIA SANTOS CAMARGO

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los memoriales presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante en los archivos 02 y 03 del cuaderno uno del expediente digital, documentales por medio de las cuales pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la parte demandada y en consecuencia, se ordene seguir adelante con la ejecución, previo a lo anterior será del caso requerir al profesional del derecho para que surta nuevamente la notificación, por cuanto realiza una mixtura entre el trámite previsto en el art. 292 del CGP y 8º del Decreto 806 del 2020, cuando de la sola lectura de las normas se advierte que difiere uno del otro.

En efecto, el enunciado Decreto prevé una forma de surtir la notificación personal diferente a la prevista en el Código General del Proceso, toda vez que en lugar de remitir citatorio a fin de que la persona a notificar comparezca al Juzgado a notificarse personalmente de la respectiva providencia, el trámite allí previsto hace las veces de dicha comparecencia y la da por notificada con la mera remisión de la providencia a notificar y anexos que deban entregarse como traslado, a la dirección electrónica que suministre el interesado.

Tampoco puede confundirse dicho trámite con la notificación por aviso prevista en el art. 292 ibidem, pues es claro que la misma suple la notificación personal cuando quien debe ser notificado personalmente no concurre al juzgado en obediencia al citatorio remitido.

En ese orden de ideas, deberá el actor ajustar el trámite; si lo pretendido es notificar bajo los rigores del decreto 806 de 2020, no debe enviar comunicación bajo el rotulo de citatorio o aviso, pues es claro que la misma desemboca en un trámite distinto al allí previsto.

Ahora, si lo pretendido es notificar conforme el artículo 292 del CGP, deberá ceñirse a lo contemplado en dicha normatividad, tratando en primer lugar de surtir la notificación de que trata el art. 291 ejusdem, sin que la misma se confunda con lo contemplado en el decreto antedicho. En este caso se advierte que en la comunicación que se remita deberá indicarse que previo a la presentación solicite al correo electrónico de este Juzgado cita para que se permita su ingreso a la sede judicial o en su defecto, sea notificado mediante el correo electrónico del despacho.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la demandada por uno de los tramites previstos por el legislador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 005 Hoy 20 de enero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92eee334e450835c5cf721a0fcc6ca7148a0fc5763f512899b7fec550f6cce3b
Documento generado en 19/01/2021 04:34:17 AM



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>